

# GUIA PRÁCTICA PARA LA CREACIÓN DE AGRUPACIONES FORESTALES

**RE  
CO  
NEC  
TA**



Reconecta cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

# ÍNDICE

## 1. CONTENIDO

Índice.....	1
I. APROXIMACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE FINCAS FORESTALES .....	1
II. MODELOS BASADOS EN LA UNIÓN TEMPORAL DE VOLUNTADES:.....	1
II.1. Agrupaciones de titulares para la enajenación de aprovechamientos forestales: .....	2
II.2. Acuerdos de titulares para la comparecencia conjunta en un expediente administrativo: .	2
III. MODELOS EN LOS QUE SE TRANSMITEN DERECHOS DE USO DE LAS FINCAS:.....	3
III.1. Asociaciones sin ánimo de lucro. ....	4
III.2. Sociedades civiles.....	5
IV. MODELOS EN LOS QUE SE TRANSMITE LA PROPIEDAD DE LAS FINCAS: LAS "SOCIEDADES PROPIETARIAS" .....	8
V. MONTES DE SOCIOS .....	10
VI. Montes vecinales en mano común.....	12
VII. Asociacionismo forestal.....	13
ANEXOS.....	14
ANEXO I.1. AGRUPACIÓN DE TITULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES	15
ANEXO I.2.: ACUERDO DE TITULARES PARA LA COMPARECENCIA CONJUNTA EN UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO .....	19

ANEXO II.1.: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES .....	23
ANEXO II.2.1. SOCIEDAD CIVIL FORMADA POR LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS .....	41
ANEXO II.2.2.: ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD CIVIL FORMADA POR LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS .....	48
ANEXO III.1.: SOCIEDAD LIMITADA FORMADA POR LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS .....	61

## I. APROXIMACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE FINCAS FORESTALES

La consecución de unidades de explotación de mayor tamaño a través de procesos de agrupación forestal es una actuación estratégica que contribuye a mejorar la rentabilidad de las explotaciones forestales.

Cuando además estos procesos de agrupación desembocan en la creación de una figura de gestión colectiva, se consigue la participación de propietarios que, por lo general, de no crearse este tipo de figuras seguirían manteniendo sus fincas en estado de abandono.

El marco legal de nuestro país es muy rico y, consecuentemente son muchos los mecanismos legales con los que vincular a los propietarios forestales de una zona. La forma más adecuada de agrupación dependerá de diferentes cuestiones, entre ellas, el objetivo final buscado, la capacidad productiva del monte, el grado de convicción y de compromiso de los propietarios frente a la gestión colectiva, la naturaleza jurídica de estos, su situación tributaria, etc. Pueden ser por tanto variadas las formas en las que los diferentes modelos de asociacionismo se pueden clasificar. En cualquier caso, no se debe confundir el tipo de persona jurídica con la que finalmente se opta dotar al ente asociativo, con el tipo de agrupación que se decide implantar.

Atendiendo al tipo de transmisión que subyace en el acuerdo de agrupación, se pueden identificar tres grandes tipologías:

- Modelos basados en la unión temporal de voluntades
- Agrupaciones para la gestión
- Agrupaciones propietarias

## II. MODELOS BASADOS EN LA UNIÓN TEMPORAL DE VOLUNTADES:

Son modelos que se basan en acuerdos o pactos de realización conjunta de una actividad, pero en los que los actos de gestión, a todos los efectos, son individuales. El pacto de acción coordinada puede o no quedar plasmado en un documento, ya que en muchos casos será simplemente verbal; no obstante, su operatividad es plena.

Este tipo de acuerdos han sido y todavía son muy habituales en el medio rural, en donde la gestión comunitaria de los recursos naturales históricamente ha permitido su conservación y aprovechamiento eficiente: pactos para arreglar un camino entre los titulares de fincas a los que este da acceso; acuerdos para autorizar la instalación de un apicultor en una zona concreta de un monte;

autorizaciones para la retirada de leñas; acuerdos para la mejora de un entorno, etc.

A continuación, se analizarán dos de los casos más habituales en los espacios forestales:

## **II.1. Agrupaciones de titulares para la enajenación de aprovechamientos forestales:**

Un ejemplo muy característico de este tipo de acuerdos suele tener lugar cuando diferentes propietarios de una misma zona pretenden aprovechar la madera de sus fincas.

Las ventas individuales en ocasiones resultan imposibles, puesto que la cuantía de la madera ofrecida en fincas de pequeño tamaño muchas veces no compensa el coste que supone el traslado de maquinaria. Aun cuando sí lo fuera, por un principio de economía de escala, siempre resultará más ventajoso confeccionar ofertas de mayor volumen, en las que los gastos fijos tendrán menor repercusión.

Cuando la madera proviene de parcelas y titulares diferentes, puede resultar interesante adjudicar el aprovechamiento a un mismo empresario, al objeto de evitar interferencias entre los trabajos realizados en una u otra finca.

Es también habitual que cuando se producen estos procesos de venta algunos titulares no se encuentren residiendo en la localidad en la que radica el monte, pero quieran adherirse al proceso de venta conjunto.

Para todos estos supuestos puede ser interesante, a la vez que sencillo, generar un acuerdo de enajenación conjunto, si bien las ventas y la determinación del valor de los aprovechamientos serán individuales.

Como anexo A.1. se acompaña un acuerdo de enajenación de aprovechamientos forestales que puede servir de base para estos supuestos.

## **II.2. Acuerdos de titulares para la comparecencia conjunta en un expediente administrativo:**

Otro ejemplo habitual de este tipo de fórmulas de agrupación puede tener lugar cuando se publica una determinada convocatoria de ayudas, en la que para concurrir, por ejemplo, se hace preciso disponer de una superficie mínima de actuación que de forma individual resulta muy difícil disponer. El acuerdo de agrupación permite que la superficie de actuación sea mayor y, por tanto hace accesibles las ayudas a los pequeños propietarios.

En este caso el pacto de gestión agrupada consistiría en comparecer conjuntamente a dicho procedimiento administrativo y realizar los trabajos bajo los mismos condicionantes técnicos y plazos.

En Castilla y León, a finales de los años 90 del siglo XX, al amparo del plan de forestación de tierras agrarias, se impulsaron este tipo de agrupaciones para los propietarios que decidieran repoblar coordinadamente sus fincas, llegándose incluso a incentivar económicamente asignándoles un mayor presupuesto de ejecución de los trabajos. En algunos casos se aprovechó este incentivo para realizar caminos que garantizaran la accesibilidad a los terrenos repoblados.

Hoy, más de 20 años después, algunas de estas agrupaciones han comenzado a hacer silvicultura de forma agrupada y han evolucionado hacia fórmulas de agrupación más duraderas.

Como anexo A.2. se acompaña un ejemplo de un acuerdo de titulares para la comparecencia conjunta en un expediente administrativo, que puede servir de base para estos supuestos.

Valoración:

Si bien este tipo de acuerdos de agrupación pudieran parecer fórmulas poco potentes por la propia temporalidad de los pactos, son una magnífica vía para comenzar un proceso de gestión agrupada más duradero, ya que permiten poner en contacto a propietarios forestales que en ocasiones no se conocen y así hacerles ver los beneficios de optar por una gestión conjunta y no individual. Son además fórmulas fáciles de llevar a cabo y sin prácticamente ninguna carga burocrática, ya que al no haberse conformado ningún tipo de persona jurídica, las obligaciones son siempre individuales.

En la tabla adjunta se muestran las principales características de esta figura de agrupación:

<b>Forma legal: agrupación de titulares, sin personalidad jurídica</b>			
<b>CIF</b>	<b>Régimen fiscal: (imp. directos)</b>	<b>Régimen fiscal: (imp. Indirectos)</b>	<b>Otras obligaciones:</b>
NO	Tributación individual: • El correspondiente a cada integrante: IRPF / Imp. Soc.	Tributación individual: • Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca (REAGP*) • Régimen General IVA	

### III. MODELOS EN LOS QUE SE TRANSMITEN DERECHOS DE USO DE LAS FINCAS:

El esquema de esta propuesta de agrupación se fundamenta en que los propietarios de los terrenos entregan a una persona jurídica la capacidad de gestión de sus fincas o de los recursos que estas albergan por un período de tiempo determinado.

La persona jurídica receptora del derecho de uso de las fincas suele estar conformada por los propios titulares de las fincas, si bien también puede aprovecharse para incorporar a terceros.

Con esta cesión se consigue una unidad de gestión de mayor tamaño, resultante de la agregación de las fincas agrupadas.

El derecho de uso que se cede puede afectar a un recurso concreto, a varios, o extenderse a la completa gestión de las fincas agrupadas y a la totalidad de los recursos que estas albergan.

La transmisión de los derechos de uso de una finca ha estado tradicionalmente sujeta al Impuesto sobre Patrimonio y Actos Jurídico Documentados con un gravamen del 1%, si bien a partir del año 2008 este gravamen quedó exento. En función de la figura que se cree (asociación, sociedad civil, etc.) para asumir el encargo de gestión, se podrá autorizar o no el reparto de los dividendos que se obtengan de la explotación conjunta de los recursos.

El tipo de forma jurídica por el que se opte conllevará así mismo un tipo u otro de obligación tributaria y documental, incluso tendrá relevancia sobre la perdurabilidad del acuerdo.

Seleccionar una u otra depende de muchos factores, como la tipología y magnitud de las rentas que se pudieran generar, si la figura de gestión dispondrá o no de empleados, la actividad de los titulares que la van a conformar, etc.

Consecuentemente, la casuística vinculada con este tipo de figuras de gestión puede ser muy variada. No obstante, suelen ser dos las fórmulas jurídicas más habitualmente usadas para materializar este tipo de acuerdos de gestión agrupada, que son las que a continuación se detallan:

### **III.1. Asociaciones sin ánimo de lucro.**

Es una propuesta agregativa idónea para cuando no se pretenden repartir dividendos.

Las **asociaciones sin ánimo de lucro** son muy habituales en muchos pueblos de nuestra geografía. En muchos casos se crean para poner en valor recursos que de forma individual tendrían difícil valorización, como por ejemplo la caza, la apicultura o los pastos, disponer de una capacidad relacional con la persona interesada en disfrutarlos, y conseguir así un número de cuenta desde el cual cobrar dichos aprovechamientos.

En estos casos la propia forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro conformada al amparo de la Ley 1/2002 imposibilita el reparto de dividendos entre los integrantes de la asociación (los dueños de los terrenos) pero sí que permite reinvertirlos en actuaciones relacionadas con los fines de la entidad.

Las asociaciones sin ánimo de lucro son muy fáciles de gestionar, ya que el alta y baja de sus integrantes se lleva en un registro interno de carácter privado. Tan sólo sus estatutos, su domicilio fiscal, y la relación de cargos directivos, así como los posibles cambios de los mismos, deben de notificarse al Registro de Asociaciones, ya sea regional o nacional, en función del ámbito territorial de la propia asociación.

El hecho de que este tipo de asociaciones no puedan repartir dividendos, no es un obstáculo para que puedan ejercer actividades económicas, en cuyo caso

deberán dar cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya sea el IVA o en su caso el impuesto de sociedades.

En la tabla adjunta se muestran las principales características de esta figura de agrupación:

<b>Forma legal: asociación sin ánimo de lucro</b>			
<b>CIF</b>	<b>Régimen fiscal: (imp. directos)</b>	<b>Régimen fiscal: (imp. Indirectos)</b>	<b>Otras obligaciones:</b>
SI	Tributación conjunta a través del impuesto de sociedades	Dos opciones de tributación conjunta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca (REAGP*)</li> <li>• Régimen General IVA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contabilidad conforme a PGC vinculada al IS</li> <li>• Actualización de cargos y de estatutos en Registro de Asociaciones</li> </ul>

En el anexo B.1. se muestra el ejemplo de una asociación sin ánimo de lucro creada para recoger los derechos cinegéticos y de pastos de un monte conformado por pequeñas parcelas, y poderlos valorizar debidamente. Se acompaña acta fundacional, estatutos y modelo de inscripción. El mecanismo sería el mismo caso de querer incorporarse más recursos o incluso la completa capacidad de gestión de las fincas aportadas, en cuyo caso se deberían incorporar en los apartados 5º y 6ª del Estatuto.

### **III.2. Sociedades civiles**

Las sociedades civiles son una de las figuras por las que más habitualmente se opta cuando existe la voluntad de gestión agrupada, al permitir una importante capacidad de obrar sin que las obligaciones burocráticas sean asfixiantes.

Las sociedades civiles permiten el reparto de dividendos, habilitan la retribución de sus órganos directivos, y conllevan unas obligaciones fiscales adaptadas a la especificidad de la sociedad.

Si el objeto de la actividad de la sociedad es mercantil, esta debe desarrollar una contabilidad conforme al Plan General Contable, debiendo tributar sus beneficios de forma conjunta a través del impuesto de sociedades. Si el objeto de la sociedad no fuese mercantil, bastaría con llevar una contabilidad simple, y la tributación de los beneficios debería hacerse de forma individual por parte de sus integrantes a través del IRPF.

En lo que se refiere al IVA, en el caso de las sociedades civiles, éste siempre se debe tributar de forma conjunta, con independencia del objeto de la sociedad. Si los ingresos anuales fuesen inferiores a los 200.000 euros, la sociedad puede acogerse al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual puede resultar muy favorable para determinados supuestos.

En cuanto a la llevanza de los pactos, y la relación de socios, estas pueden desarrollarse en acuerdos privados, si bien las rentas obtenidas deben ser notificadas a Hacienda a través del modelo 184.

Posiblemente uno de los procesos más complejos que afecta a las sociedades civiles es el relacionado con la incorporación de nuevos miembros, ya que exige de la presencia de todos los socios (no así en las sociedades mercantiles ni en las asociaciones sin ánimo de lucro) para confeccionar el oportuno acuerdo de aceptación de incorporación, que a su vez conlleva la necesidad de recalcular los coeficientes de participación de cada uno así como su comunicación a Hacienda a través del modelo 036.

En la tabla adjunta se muestran las principales características de esta figura de agrupación:

Forma legal: sociedad civil			
CIF	Régimen fiscal: (imp. directos)	Régimen fiscal: (imp. Indirectos)	Otras obligaciones:
SI	Si el objeto es mercantil: <ul style="list-style-type: none"> <li>Tributación conjunta a través del Imp. Soc.</li> </ul> En otro caso: <ul style="list-style-type: none"> <li>Tributación individual (IRPF-mod.184).</li> </ul>	Dos opciones de tributación conjunta: <ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca (REAGP*)</li> <li>Régimen General IVA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contabilidad conforme a PGC si el objeto es mercantil</li> <li>Contabilidad simple en caso contrario</li> <li>En ambos casos, actualización de coeficientes en la AEAT</li> </ul>

En el anexo B.2 se muestra un ejemplo de estatutos de una sociedad civil creada por un grupo de propietarios forestales con el objetivo de que se ocupe de la gestión y administración integral de sus propios montes.

#### Valoración:

Las fórmulas propuestas en este apartado, basadas en la transmisión de los derechos de uso de las fincas a una persona jurídica, aunque no alteran el régimen de propiedad de los terrenos (ya que las fincas siguen siendo de pertenencia individual), suponen un paso efectivo de agrupación forestal. Son propuestas que conllevan numerosas ventajas derivadas de la consecución de una unidad de gestión de mayor tamaño: mejora de la capacidad negociadora en la enajenación de recursos, mayor eficiencia en la realización de los aprovechamientos, posibilidad de realizar infraestructuras de interés común, implantación de instrumentos de planificación y de certificación forestal, acceso a ayudas y subvenciones, etc.

El hecho de conformar una persona jurídica en quien delegar y confiar la gestión del monte supone también para muchas de las personas que ya no viven en el entorno en el que este se localiza una solución para su conservación

y puesta en valor, ya que de forma individual y desde la distancia, posiblemente nunca adoptarían decisiones de gestión, llevándolo consecuentemente a la senda del abandono. Sin embargo, el hecho de poder disponer de una entidad asociativa en quien confiar dicha gestión, sin renunciar a poder opinar en la toma de decisiones suele resultar atractivo para las personas que, si bien son conscientes de las limitaciones de gestión relacionadas con la distancia, están dispuestos a participar y colaborar en la medida de sus posibilidades.

La creación de la figura societaria es también un interesante paso por sí mismo, especialmente en entornos despoblados, puesto que habilita la interacción entre personas que comparten un interés común y favorece el acercamiento rural - urbano. Para que estos grupos sociales desarrollen todo su potencial, es fundamental dotarlos de sólidos instrumentos de gobernanza, democráticos, participativos e inclusivos.

La creación de la figura societaria encargada de la gestión abre también el camino a la suscripción de acuerdos de custodia del territorio que faciliten la conservación del monte.

Todas estas ventajas derivadas de constituir este tipo de figuras de gestión, como ya se ha explicado, son posibles en la medida en que los propietarios renuncien a gestionar individualmente sus fincas y los aprovechamientos que estas albergan y se los transfieran a la sociedad.

En el caso de las asociaciones sin ánimo de lucro esta aportación no conllevará ningún tipo de compensación económica a cambio, puesto que los beneficios derivados de la gestión colectiva no se podrán repartir entre los dueños de las parcelas, aunque podrán destinarse a acciones de mejora de los montes o de interés común o general.

En el caso de las sociedades civiles esta aportación se convertirá en un porcentaje de participación en la sociedad, y los beneficios que se obtengan deberán repartirse en función de dicho porcentaje.

Tanto en un caso como en otro, los aprovechamientos y las mejoras pasarán a ejecutarse allí donde más interese, sin tener en cuenta el régimen de propiedad de las fincas. Por poner un ejemplo, pudiera ocurrir que en la agrupación se aporten fincas de pinar con posibilidades de aprovechamiento maderero, terrenos de robledal óptimos para albergar poblaciones cinegéticas de caza mayor, y pastizales idóneos para albergar ganado.

Lógicamente, la madera se cortará en las zonas de pinar y los beneficios obtenidos se repartirán entre todos en función del porcentaje de participación asignado. Lo mismo se hará con la renta obtenida por el aprovechamiento de pastos, y con la renta cinegética.

De igual forma se procedería en el caso de una agrupación íntegramente formada por fincas con posibilidad de aprovechamiento maderero en las que, por poner un ejemplo habitual, las parcelas más próximas a los caminos albergan menos madera (puesto que esta se ha ido aprovechando) y las más alejadas disponen de más existencias, algunas porque incluso nunca se han aprovechado. El reparto de los ingresos procedentes de la corta se realizaría en función del porcentaje de participación en la sociedad civil, con independencia del volumen de madera "aportado" en la corta y, de igual manera, los gastos de

confección de las vías de saca se detraerían del fondo común sin tener en cuenta cuáles eran las fincas que más lo necesitaban.

Se recuerda que el Estatuto de la figura de gestión permite conformar los porcentajes de participación de forma libre, si bien lo más habitual es conformarlos en función de la superficie de las fincas, con independencia de cuál sea la tipología y la cuantía de los recursos que estas albergan.

Para que estos procesos sean exitosos es fundamental que los propietarios entiendan que las ventajas que a medio y largo plazo la gestión colectiva les va a proporcionar son muy superiores a los posibles "desajustes" que esta pudiera suponer frente a la gestión individual.

Para garantizar una gestión sostenible y equitativa en términos económicos, ambientales y sociales, es deseable que la unidad de gestión derivada del proceso agrupativo se dotase de un instrumento de planificación de la gestión forestal sostenible (proyecto de ordenación o plan dasocrático fundamentalmente) que además de servir de guía a la gestión de aprovechamientos y mejoras, conlleva importantes ventajas fiscales.

Se recuerda el contenido del artículo 32 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, referido a la exigencia de instrumentos de gestión forestal sostenible y que asigna a la administración regional el deber de impulsar técnica y económicamente la ordenación de todos los montes y que establece que, *con carácter general, los montes en régimen general administrativo que sustenten masas arbóreas y que tengan una superficie superior a 100 hectáreas deberán, así mismo, contar con un instrumento de gestión, correspondiendo su presentación al propietario del monte*. Esta superficie mínima podrá ser ampliada o reducida por los planes de ordenación de los recursos forestales (PORF) que desarrolle la administración cuando existan razones de índole biológica, técnica, económica, social o estructural que lo aconsejen.

Tanto para permitir la implantación de un instrumento de planificación, como para minimizar desajustes entre la gestión aplicada a unas fincas y otras, es deseable que la duración de los acuerdos de gestión agrupada dispongan de una durabilidad suficiente, recomendándose períodos mínimos de 10 o 20 años.

## IV. MODELOS EN LOS QUE SE TRANSMITE LA PROPIEDAD DE LAS FINCAS: LAS "SOCIEDADES PROPIETARIAS"

El fundamento de esta propuesta de agrupación es que los propietarios constituyen una forma jurídica, por lo general una sociedad limitada, a la cual le entregan la propiedad de las fincas; dejan por tanto de ser propietarios y se

convierten en accionistas de la sociedad mercantil creada, que es la titular de las fincas.

Con esta acción se consigue una unidad de gestión de mayor tamaño y se hace desaparecer para siempre el problema de la fragmentación de las propiedades ya que las acciones de la sociedad no son divisibles.

La creación de una sociedad limitada se materializa ante Notario y exige la determinación de una persona u órgano administrador que, por lo general, deberá cotizar en el régimen de autónomos.

Las sociedades mercantiles deben desarrollar de una contabilidad de doble asiento, y además de las obligaciones habituales frente a Hacienda en lo que se refiere al IVA y a la liquidación provisional de beneficios de forma trimestral y anualmente a través del impuesto de sociedades, deben depositar sus cuentas en el Registro Mercantil.

Los accionistas de cualquier mercantil tienen derecho de adquisición preferente de las acciones que se fueran a vender, por la creación de este tipo de figuras suele favorecer la concentración de propiedades y contribuir a frenar los procesos de dispersión de estas.

La creación de una sociedad limitada debe realizarse ante Notario y exige el desembolso por parte de los accionistas de un capital inicial que al menos ha de ser de 3.000 euros. La conformación de dicho capital inicial puede realizarse con la propia aportación de las fincas, con independencia de que también se desee practicar en metálico para dotarla de liquidez.

A partir de estas aportaciones se determinará el grado de participación de los accionistas en la sociedad y, consecuentemente, su derecho a percibir los beneficios.

La conformación del accionariado permite también la inclusión de terceros, es decir, personas que no sean dueños de fincas, pero que desean formar parte de la sociedad a modo de accionistas. Esta opción puede ser interesante en contextos donde la gestión y puesta en valor del monte requiera de la realización de una serie de inversiones que los propios titulares no tienen capacidad de abordar, como por ejemplo para la realización de caminos de acceso al monte, cerramientos, puntos de agua, etc...

En estos casos, la concurrencia de un accionista (público, privado o del tipo de sociedades de inversión) que aporte dicho capital puede ser una opción interesante para habilitar la puesta en valor de dichos recursos. La negociación de las cláusulas de salida (típico en las sociedades de inversión) o de la forma de acceder con preferencia a los aprovechamientos (en el caso de empresas maderistas) es fundamental para establecer el justo punto de equilibrio entre la operatividad de la sociedad, la conservación del monte, y los intereses de los propietarios que aportaron sus fincas.

En la tabla adjunta se muestran las principales características de esta figura de agrupación:

**Forma legal: sociedad limitada**

CIF	Régimen fiscal: (imp. directos)	Régimen fiscal: (imp. Indirectos)	Otras obligaciones:
SI	Tributación conjunta a través del Imp. Soc.	Tributación conjunta bajo el Régimen General de IVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contabilidad conforme al Plan General Contable.</li> <li>• Depósito de cuentas en Registro Mercantil.</li> <li>• Protocolización de acuerdos y transmisión de participaciones ante Notario.</li> </ul>

En el anexo C.1 se muestra un ejemplo de estatutos de una sociedad limitada creada por un grupo de propietarios forestales a partir de la aportación de las fincas de las que previamente eran titulares.

#### Valoración:

La propia figura de la sociedad limitada conlleva la exigencia de llevar a cabo unos trámites burocráticos más pesados que en cualquiera de los otros tipos de personas jurídicas anteriormente expuestos como es la obligación de depositar las cuentas en el Registro Mercantil, el hecho de que la elevación de acuerdos y transmisión de acciones deba practicarse ante Notario, o la obligación de presentar Impuesto de Sociedades aun cuando no desarrolle actividad. Estas circunstancias hacen que, por lo general, se opte por este tipo de figura en supuestos en los que se tenga previsto ejercer una actividad económica de relevancia.

Las sociedades limitadas disponen de una serie de ventajas que en ocasiones pueden ser determinantes para decantar la elección de una figura u otra hacia las mismas, entre las que destaca la responsabilidad limitada que adquieren sus accionistas con su suscripción. Si bien en un escenario de fracaso de una actividad emprendedora desarrollada sobre los terrenos forestales estos podrían perderse (al ser de la sociedad), la responsabilidad derivada de la generación de deudas nunca alcanzará a las personas que la conformaron. En lo que respecta al tipo de transmisión planteada (sociedad propietaria de los terrenos) es cierto que es una fórmula muy operativa, que pone fin al minifundismo, si bien es cierto que hace prácticamente irreversible el retorno a la propiedad individual. Este miedo a perder la titularidad de las fincas familiares, especialmente en casos donde existe un importante apego, es posiblemente el elemento más limitante a que este tipo de fórmulas sean demandadas por los propietarios interesados en llevar a cabo una gestión conjunta.

## V. MONTES DE SOCIOS

Los montes de socios son terrenos privados de carácter colectivo. Por lo general, su superficie suele ser extensa, por lo que tienen capacidad de

albergar por sí solos modelos de gestión forestal sostenible. A pesar de no tratarse de figuras en las que se hace preciso agrupar fincas para alcanzar una unidad de gestión, se han incluido en este informe tanto para proporcionar una visión completa de los diferentes tipos de propiedad forestal privada existentes, como con el objetivo de identificar los factores que limitan su gestión.

El origen de los montes de socios suele ser muy antiguo, y también puede ser muy variado: compras colectivas asociadas a las subastas desamortizadoras, compras de patrimonios nobiliarios, donaciones a grupos sociales, mancomunamiento de bienes individuales... Sea cual sea su origen, los montes de socios tienen en común que el titular es un grupo de personas, es decir, es una comunidad.

Consecuentemente, la propiedad pertenece simultáneamente a muchas personas físicas o jurídicas, no existiendo división del bien, de modo que nadie sabe dónde empieza o termina lo de cada uno, ya que todo es de todos. Es por ello que a sus titulares no se les denomina propietarios, ni dueños, sino que son "copropietarios" o "condueños", es decir, la capacidad de uso del bien viene condicionada a lo que consensuen con los demás.

Las cuotas de copropiedad de los montes de socios son transmisibles (ya sea inter vivos o mortis causa) y pertenecen a sus condueños con independencia de su lugar de residencia. Este carácter privado (y colectivo) no es incompatible con que determinados aprovechamientos se gestionen o disfruten de forma vecinal, o en favor de determinados grupos de condueños.

No obstante, los montes de socios son un tipo especial de comunidad, ya que no pueden regirse por los preceptos del Código Civil, puesto que:

- Suelen tener el tracto interrumpido, por lo que resulta muy complicado identificar fehacientemente a sus condueños, siendo incluso habitual la existencia de cuotas cuyo titular es desconocido.
- Las participaciones en los montes de socios suelen estar muy repartidas debido a la sucesión de generaciones y a los procesos de emigración campo - ciudad, por lo que les suele resultar complicado conseguir el quórum exigido por el Código Civil para que los actos de gestión y disposición sean válidos.
- Son montes estrechamente vinculados a las comunidades rurales, por lo que en los mismos no procede la acción de división de la cosa común que tendría por objeto la extinción de la comunidad.

Desde el año 2003 los montes de socios disponen de un régimen normativo específico, que permite su gestión a través de la creación de Juntas Gestoras (artículo 27. Bis de la Ley 43/2003 de Montes).

Las Juntas Gestoras son el órgano de gobierno y representación de la comunidad titular del monte de socios, y deben constituirse ante el órgano forestal de la CCAA. Entre otras funciones, a la Junta Gestora le corresponde adoptar los actos de gestión y de administración que mejor convengan a los intereses comunes, lo que incluye la gestión y el disfrute del monte de socios y

de todos sus productos y la enajenación de toda clase de aprovechamientos forestales, agrícolas, ganaderos, energéticos y mineros.

La junta gestora podrá acordar el reparto de beneficios generados entre los socios, en proporción a su participación, con exclusión de los correspondientes a las partes no esclarecidas, que deberán invertirse en la mejora del monte.

En casi todas las provincias de España hay numerosos casos de montes de socios, muchos de ellos camuflados bajo denominaciones de carácter local como "montes del común", "sociedades de baldíos", "sociedades de vecinos", etc., con un origen muy diverso.

## VI. MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

Los montes vecinales en mano común son un tipo de propiedad forestal, de derecho privado y de naturaleza germánica, por la cual el monte pertenece a una agrupación vecinal en su calidad de grupo social y no como entidad administrativa.

Son característicos del noroeste de España y tienen la consideración de bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, debiendo aprovecharse consuetudinariamente en mano común por los miembros de la entidad vecinal. Su principal característica radica en que la titularidad del monte corresponde al grupo vecinal en su conjunto y no individualmente a cada uno de los vecinos con asignación de cuotas. Por tanto, cualquiera que adquiriera la vecindad y tenga su residencia efectiva en la localidad pasaría a ser titular del monte en su condición de vecino y, recíprocamente, perdería dicha condición en el momento en que dejase de ser vecino. En consecuencia, aunque podría establecerse un periodo de carencia de un máximo de dos años, los nuevos pobladores que adquiriesen la vecindad pasarían a ser titulares del monte en igualdad de condiciones que el resto.

De esta manera, en el caso de que el grupo vecinal se extinguiera la administración del monte pasará a ejercerse por la Entidad Local Menor o el Ayuntamiento correspondiente y, si transcurridos treinta años no se restaurase la agrupación vecinal, pasará definitivamente al patrimonio de la entidad local administradora con el carácter de comunal.

La gestión y administración de los montes vecinales en mano común corresponde exclusivamente a la comunidad titular del mismo, y se articula en base a los Estatutos que la propia comunidad apruebe.

Es importante no confundir este tipo de propiedad forestal con la concurrencia de determinados aprovechamientos de carácter vecinal en otro tipo de figuras, de forma que la mera existencia o reconocimiento de algunos aprovechamientos a los vecinos no implica que necesariamente deba catalogarse como un monte vecinal en mano común.

El reconocimiento de este tipo de montes requiere que se vengan aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas, y su declaración como tales corresponde al Jurado Provincial de

Montes en Mano Común que deberá constituirse al efecto por la Administración o, alternativamente, mediante su declaración por la jurisdicción ordinaria. Por lo que respecta a la operatividad de este tipo de propiedad forestal, habida cuenta de la creciente despoblación y del envejecimiento de los grupos sociales que todavía habitan el medio rural, la gestión de este tipo de montes con frecuencia resulta enormemente complicada ante la ausencia de personas que puedan asumir las funciones correspondientes.

## VII. ASOCIACIONISMO FORESTAL

El impulso y desarrollo de modelos de agrupación de la propiedad en los diferentes montes y macizos forestales de una provincia permite, como se ha venido diciendo, conformar unidades de explotación de mayor tamaño además de grupos sociales interesados en la gestión forestal.

De igual manera, la regularización de los montes de socios, permitirá dotarles de órganos de gestión legitimados para abordar con suficientes garantías jurídicas su actividad, así como para poder acceder a las ayudas públicas de impulso de la actividad forestal.

Según sea la naturaleza productiva de estos espacios forestales, estas unidades de gestión agrupada dispondrán de una mayor o menor capacidad inversora y su actividad será más o menos intensa.

No obstante, serán muchas las ocasiones en que estas agrupaciones se vean limitadas en sus aspiraciones y precisen de un órgano superior que disponga de mayor representatividad y capacidad interlocutora.

Así ocurre en el ámbito agrícola y ganadero, donde existen fuertes organizaciones profesionales que defienden los intereses de los productores.

# ANEXOS

# ANEXO I.1. AGRUPACIÓN DE TITULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

## AGRUPACIÓN DE TITULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

\_\_\_\_\_, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

**REUNIDOS:**

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DN nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DN nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DN nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DN nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DN nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_.

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DN nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_.

Los intervinientes se reconocen mutua capacidad de obrar y obligarse, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

1. \_\_\_\_\_ Que todos ellos son propietarios de las parcelas forestales que a continuación se detallan, todas ellas radicadas en el monte denominado \_\_\_\_\_, sito en el término municipal de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_:

Titular	Polígono	Parcela	Superficie

--	--	--	--

2. Que han recibido diferentes ofertas para la venta de la madera existente en las referidas fincas, estando todos ellos interesados en su enajenación de forma conjunta por el precio y condiciones que se estimen más convenientes.

Y a tal efecto, formalizan el presente **ACUERDO** sujeto a las siguientes,

### **CLAÚSULAS:**

---

#### **OBJETO DEL ACUERDO.**

El objeto del presente acuerdo es regular las relaciones entre los intervinientes para la enajenación conjunta de los aprovechamientos maderables en las fincas anteriormente expuestas.

#### **FORMA DE ENAJENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.**

La venta de madera se efectuará en pie por el precio más alto de las ofertas obtenidas respetando las condiciones y forma de aprovechamiento que se determinen.

El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura, a partir del señalamiento y cubicación confeccionado por el Ingeniero de Montes D/Dña. \_\_\_\_\_

El importe obtenido de la venta de madera extraído de cada finca corresponderá a su titular y será directamente abonado a este por el comprador de la madera, procediéndose a la facturación por cada interviniente en la forma y cuantía que corresponda.

#### **REPRESENTACIÓN.**

Todos los intervinientes de común acuerdo nombran a D/Dña.

\_\_\_\_\_ como representante de todos ellos para que en su nombre pueda suscribir los acuerdos y contratos necesarios para este fin, así como en todo lo concerniente a la gestión de dicha operación, facultándole expresamente para asumir ante la Administración y ante terceros la representación de los terrenos.

#### **COMPROMISOS DE LOS INTERVINIENTES.**

Los intervinientes se comprometen a la correcta delimitación de los terrenos de su propiedad objeto del presente acuerdo, entregándolos libres de cargas y arrendamientos, disponibles para la ejecución de los aprovechamientos enajenados.

Al respecto todos ellos se obligan a colaborar con quien finalmente resultase adjudicatario de la enajenación en las gestiones precisas para obtener de la Administración los permisos necesarios para la ejecución de los

aprovechamientos, así como a facilitarle la documentación que al respecto resultase necesaria.

En el caso de que las fincas fueran objeto de enajenación, cada interviniente vendrá obligado a subrogar al nuevo propietario en los derechos y obligaciones del presente acuerdo.

### **FINALIZACIÓN DEL ACUERDO.**

El presente acuerdo finalizará tras la ejecución de los aprovechamientos enajenados, momento a partir del cual las partes consideran cumplido el objeto del mismo.

### **RESOLUCIÓN.**

Son causa de resolución del presente acuerdo el incumplimiento que sea imputable a cualquiera de las partes firmantes de sus obligaciones pactadas en el mismo. Ello obligará a la parte incumplidora a abonar a las otras los daños y perjuicios que se les irroguen, así como el lucro cesante que de ello pudiera derivarse.

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.**

Los intervinientes, con renuncia a sus propios fueros, se someten expresamente a los Juzgados de \_\_\_\_\_ para dirimir todas las cuestiones que la ejecución, interpretación o cumplimiento de este Contrato pudieran originar.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda expresado, los intervinientes firman el presente acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## **ANEXO I.2.: ACUERDO DE TITULARES PARA LA COMPARECENCIA CONJUNTA EN UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

## ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN

En la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, a día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, se reúnen los abajo firmantes, todos ellos con la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo:

### EXPONEN:

1. Que conocen las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado español y \_\_\_\_\_ para la concesión de la ayuda que se va a solicitar en común.
2. Que conocen que si resultaran beneficiarios de la ayuda, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 del Reglamento (UE) 1306/2013, en los Diarios oficiales oportunos.

### ACUERDAN:

Que, de conformidad con el artículo XX de las bases reguladoras de las ayudas para \_\_\_\_\_, se constituyen en agrupación para solicitar las ayudas reguladas en la citada orden y para la ejecución en común en sus parcelas de las actuaciones para las que se les conceda ayuda.

Que, de entre todos los miembros de la presente agrupación, designan como representante legal, en todo lo concerniente a la gestión ante la Administración para la concesión y pago de la presente ayuda, a D./D<sup>a</sup>

\_\_\_\_\_ con DNI/NIF/NIE

\_\_\_\_\_.

En consecuencia, **SE COMPROMETEN:**

1. A realizar en común todas las actuaciones cuya ayuda se solicita, sin perjuicio de que cada miembro de la agrupación tenga igualmente la consideración de beneficiario de la ayuda solicitada.
2. A cumplir las obligaciones y compromisos previstos en las bases reguladoras de estas ayudas, en la orden de convocatoria y en la restante normativa que resulte de aplicación.
3. A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones establecidas.
4. A aportar a la agrupación las explotaciones forestales incluidas en el expediente de ayuda, respondiendo ante esta Administración, en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, en función de dicha superficie o terrenos aportados.

**DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

1. Que reúnen los requisitos establecidos para poder ser beneficiarios de la ayuda, disponen de la documentación que así lo acredita y se comprometen a mantener su cumplimiento hasta la finalización de la actuación que se subvencione.
2. Que no incurren en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla la Mancha.

**DOCUMENTOS A CONSULTAR O RECABAR POR LA ADMINISTRACIÓN:**

La Administración de Castilla la Mancha consultará o recabará electrónicamente los siguientes documentos, salvo que la persona interesada se oponga expresamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

DNI/NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido o Razón social:	Segundo apellido:
Tipo de documento para autorizar o no la consulta:	Me opongo a que se consulte o recabe y aporte el documento		FIRMA
D.N.I./N.I.E./N.I.F.	•		
Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social	•		
Documento	Autorizo a que se consulte o recabe	No autorizo a que se consulte o recabe y aporte el documento	
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias	•	•	

DNI/NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido o Razón social:	Segundo apellido:
Tipo de documento para autorizar o no la consulta:	Me opongo a que se consulte o recabe y aporte el documento		FIRMA
D.N.I./N.I.E./N.I.F.	•		
Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social	•		
Documento	Autorizo a que se consulte o recabe	No autorizo a que se consulte o recabe y aporte el documento	
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias	•	•	

DNI/NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido o Razón social:	Segundo apellido:
Tipo de documento para autorizar o no la consulta:	Me opongo a que se consulte o recabe y aporte el documento		FIRMA
D.N.I./N.I.E./N.I.F.	•		

Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social	•		
Documento	Autorizo a que se consulte o recabe	No autorizo a que se consulte o recabe y aporte el documento	
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias	•	•	

DNI/NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido o Razón social:	Segundo apellido:
Tipo de documento para autorizar o no la consulta:		Me opongo a que se consulte o recabe y aporte el documento	
D.N.I./N.I.E./N.I.F.		•	
Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social		•	
Documento	Autorizo a que se consulte o recabe	No autorizo a que se consulte o recabe y aporte el documento	FIRMA
Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias	•	•	

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>
<p><b>Responsable:</b> Dirección General de _____</p> <p><b>Finalidad:</b> Verificar el cumplimiento de los requisitos para la gestión de la ayuda solicitada</p> <p><b>Legitimación:</b> El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.</p> <p><b>Destinatarios:</b> Consejería de _____. Sus datos van a ser cedidos a terceros.</p> <p><b>Derechos:</b> Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.</p> <p><b>Información adicional:</b> Disponible en <a href="http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a></p>

En prueba de aceptación de la representación que se le confiere en el presente acuerdo, suscribe el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

EL REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN,

Fdo.:

## ANEXO II.1.: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES DEL MONTE

En el pueblo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, al objeto de constituir la **“ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES DEL MONTE \_\_\_\_\_”**,

### COMPARECEN

- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.
- D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_.

Los comparecientes, conforme intervienen, tienen y se reconocen capacidad legal bastante para obligarse en los términos del presente documento, y por unanimidad,

## **ACUERDAN**

### **1.- Constitución de la Asociación**

Constituir por tiempo indefinido, una Asociación sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo, que gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, bajo la denominación **"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES DEL MONTE \_\_\_\_\_"**.

### **2.- Estatutos**

Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos, en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

### **3.- Patrimonio fundacional**

El capital inicial se establece en XXXXXX EUROS, desembolsados en este acto por los comparecientes como patrimonio fundacional.

### **4.- Nombramientos**

Los comparecientes nombran en este acto, al que dan carácter de Asamblea General Constituyente, a la Junta Directiva que regirá esta Asociación, aceptando sus respectivos cargos, con la siguiente composición:

- **Presidente:** \_\_\_\_\_
- **Vicepresidente:** \_\_\_\_\_
- **Secretario:** \_\_\_\_\_
- **Tesorero:** \_\_\_\_\_
- **Vocal:** \_\_\_\_\_

En este acto, los comparecientes facultan en los términos más amplios posibles a la Junta Directiva para elevar a públicos el presente documento y los Estatutos que han sido aprobados por unanimidad de los comparecientes, así como para realizar cuantos trámites, actuaciones y gestiones sean necesarias o convenientes para la constitución y funcionamiento de la **"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES DEL MONTE \_\_\_\_\_"**.

Y, en prueba de conformidad, los otorgantes firman el presente documento, con aceptación expresa de los cargos para los que han sido designados, en la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, a día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

<b>ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES DEL MONTE _____</b>
---

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO**

### **Artículo 1.- Denominación y duración de la Asociación.**

Bajo la denominación "**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES DEL MONTE \_\_\_\_\_**" se constituye por tiempo indefinido una asociación sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo.

### **Artículo 2.- Naturaleza jurídica.**

- 1.- La "**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS FORESTALES DEL MONTE DE \_\_\_\_\_**" tendrá personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que les afecten relacionadas con los fines regulados en estos Estatutos.
- 2.- Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.
- 3.- Podrá promover y asumir los procedimientos que sean oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier Autoridad, Organismo y Jurisdicción.
- 4.- Poseerá la capacidad necesaria para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 3.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la provincia de \_\_\_\_\_.

### **Artículo 4.- Domicilio.**

La Asociación fija su domicilio social actual en la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en la calle \_\_\_\_\_, nº \_\_, piso \_\_, si bien éste podrá cambiarse libremente por acuerdo de la Junta Directiva dentro de la provincia de \_\_\_\_\_.

## **TÍTULO II OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5.- Objeto social y fines de la Asociación.**

Constituyen el objeto social y los fines de esta Asociación:

- La gestión de los derechos cinegéticos y de los pastos de las fincas forestales cuya gestión hubiera sido cedida de forma libre, voluntaria y gratuita por parte de sus asociados para que pueda explotarlos, cederlos o enajenarlos en las condiciones que considere más convenientes. OBSERVACIÓN: al igual que en el art. 6 debe concretarse a qué recursos se extiende la encomienda de gestión, o si esta es integral.
- La gestión y administración de aquellos otros derechos inherentes a la propiedad de las fincas por ella gestionadas que en el futuro pudieran encomendarse por sus propietarios.
- La administración y gestión de aquellas otras fincas que en el futuro pudieran anexionarse.
- La mejora de las fincas de sus asociados.
- La defensa y mejor del medio ambiente, de los espacios forestales, así como de las infraestructuras agrarias de la localidad de \_\_\_\_\_.
- La mejora de la calidad de vida de los habitantes de \_\_\_\_\_, así como el desarrollo de la localidad.

### **TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6.- Ingreso y permanencia de los asociados.**

1.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean propietarias de fincas forestales en el monte de \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, de la provincia de \_\_\_\_\_ y que hubieran cedido previamente a la Asociación la capacidad de gestión y de aprovechamiento de los derechos cinegéticos y de los pastos de las referidas fincas.

No podrán ser socios los menores de edad.

2.- Tanto en el proceso de admisión como en el funcionamiento de la Asociación, queda expresamente prohibida cualquier clase de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.- El ingreso y permanencia en la Asociación será libre y voluntario.

4.- La condición de socio no será transferible por ningún concepto.

5.- Para el ingreso de nuevos socios se requerirá solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, consignando expresamente el consentimiento a las disposiciones estatutarias que la rigen, que la examinará y decidirá sobre su presentación a la Asamblea General, que resolverá al respecto.

6.- La Asamblea General podrá establecer una cuota de acceso para los nuevos socios, con el fin de igualar las aportaciones que hasta ese momento hubieran

efectuado el resto de los socios para el cumplimiento de los fines asociativos, la puesta en funcionamiento de la entidad, o el desarrollo de sus actividades.

7.- Para la admisión de nuevos socios la Junta Directiva podrá exigir al aspirante la documentación que le acredite como titular de las fincas gestionadas, y, si así se hubiera establecido, las garantías necesarias al cumplimiento de los compromisos a que vengán obligados los socios conforme a los presentes Estatutos.

8.- A los nuevos asociados, salvo que por acuerdo de la Asamblea General se dispusiera de otra forma, se les reconocerá su participación en la Asociación con efectos del primero de enero del año siguiente a la celebración de la asamblea en que se acuerde su admisión.

9.- En la sede oficial de la Asociación se llevará un Registro de Socios en el que figurarán todos los asociados y donde se anotarán las altas y bajas que se produzcan.

### **Artículo 7.- Baja de los asociados.**

El asociado causará baja en los siguientes casos:

- Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- En caso de muerte, incapacidad, declaración de ausencia, pérdida de los derechos civiles, o cualquier otra causa legal que determina la baja automática.
- Por pérdida de la condición de copropietario de las fincas gestionadas por la Asociación.
- Por acuerdo de expulsión de la Asamblea General. Cuando el asociado incumpliera sus obligaciones con la Asociación, se incoará el oportuno expediente disciplinario, instruido por la Junta Directiva, con audiencia del interesado, proponiendo en su caso la expulsión a la Asamblea General, que resolverá sobre el asunto.

En cualquier caso, tras producirse la baja de cualquier socio, la cesión de los derechos que hubieran sido cedidos previamente a la Asociación perdurará hasta la finalización del plazo para el que fueron cedidos.

En caso de transmisión inter vivos o mortis causa de la cuota de participación de las fincas gestionadas por la Asociación, los nuevos titulares deberán notificar y acreditar dicha condición ante la Junta Directiva, solicitando, si así lo desean, su incorporación.

### **Artículo 8.- Derechos de los asociados.**

Son derechos de los asociados:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informaciones consideren convenientes sobre el estado de administración y

contabilidad de la Asociación, en cualquier momento y mediante instancia razonada, en las Reuniones de la Asamblea General.

#### **Artículo 9.- Deberes de los asociados.**

Es obligación de los asociados:

- Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
- Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- Asistir a los actos asociativos una vez convocados.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

##### **Artículo 10.- Órganos de Gobierno.**

La Asociación estará regida al menos por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva o Junta de Gobierno integrada, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

##### **Artículo 11.- La Asamblea General.**

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, pudiéndose reunir en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.

##### **Artículo 12.- Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria en forma estatutaria.

Corresponde a la Asamblea General convocada en Sesión Ordinaria:

- Consideración de la propuesta de admisión de socios confeccionada por la Junta Directiva.
- Consideración de la memoria de actividades y del balance del ejercicio anterior de la Asociación confeccionado por la Junta Directiva.
- Consideración del plan de trabajo y del presupuesto de la Asociación confeccionado por la Junta Directiva para el ejercicio que comience.
- Consideración del informe de administración de las fincas elaborado por la Junta Directiva.
- Nombramiento de la Junta Directiva.

##### **Artículo 13.- Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.**

Podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por la Junta Directiva o a instancia razonada de un mínimo del 10% de los asociados dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Expulsiones de los asociados.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

#### **Artículo 14.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General será convocada en todo caso por el Presidente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. La Asamblea General tendrá que convocarse necesariamente cuando así lo solicite un mínimo del 10% de los asociados, en propuesta razonada dirigida al Presidente. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

La convocatoria se realizará preferentemente mediante correo electrónico designado por cada asociado y mediante publicación en el tablón de anuncios de la localidad de \_\_\_\_\_.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en que si procediese se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, se entenderá que está queda convocada 30 minutos después de la primera.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano a convocar.

La Asamblea General podrá reunirse sin previa convocatoria cuando estando presentes o representados la totalidad de sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

#### **Artículo 15.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.**

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados de conformidad con los siguientes principios:

Por mayoría simple de los asistentes a la misma, una vez válidamente constituida, según el artículo anterior.

Por mayoría cualificada de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los casos contemplados en los puntos 1, 3 y 4 del párrafo 2º del artículo 13, todo ello en el curso de una sesión extraordinaria.

Las decisiones relativas a la gestión y administración de las parcelas encomendada a la entidad, así como en su caso las referidas al destino de los beneficios que de la misma se pudieran obtener, serán ponderadas en función de la superficie de las parcelas aportadas por cada socio.

#### **Artículo 16.- Impugnación de acuerdos y actuaciones de la Asamblea General.**

Los asociados podrán impugnar, ante la Jurisdicción Ordinaria con arreglo a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General que sean contrarios al Ordenamiento Jurídico. Los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad Judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 17.- La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión ordinaria, bien en sesión extraordinaria cuando lo solicite, en este último caso, un mínimo del 10% de los asociados, en propuesta razonada dirigida al Presidente.

#### **Artículo 18.- Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por un mínimo de cinco socios desempeñando las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal.

Los socios podrán participar como miembros de la Junta Directiva, bien directamente, bien a través de representante, no pudiendo una misma persona asumir dos cargos simultáneamente.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones el Vicepresidente, y, en su defecto, el vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad, en caso de igual antigüedad.

#### **Artículo 19.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.**

La elección para designar los distintos cargos de la Junta Directiva, se realizará en Asamblea General y por mayoría de votos emitidos. La votación será secreta, salvo cuando todos los asistentes estén de acuerdo en que se realice por el sistema de mano alzada.

#### **Artículo 20.- Carácter de los cargos de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con carácter absolutamente gratuito, a excepción del Secretario, que podrá percibir retribuciones si así lo considera oportuno la Asamblea General, con una mayoría cualificada de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

La retribución de este cargo directivo deberá quedar reflejada en las cuentas anuales de la Asociación.

No obstante, todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos en que pudieran incurrir en el desempeño de sus funciones de acuerdo con los límites y cuantías establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 21.- Duración de los cargos de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por un periodo de cuatro años y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación corresponderá al Presidente, Tesorero y un vocal. La segunda a los restantes miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por fallecimiento.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá someter a consideración de la Asamblea General la renovación de los cargos de dicha Junta antes de expirar el periodo de vigencia de su mandato.

### **Artículo 22.- Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- Representar a la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- Redactar la memoria y balance anual de la Asociación.
- Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea General el plan de trabajo y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.
- Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea General el resultado de la gestión cinegética de las fincas administradas.
- Confeccionar el plan de trabajo y presupuesto anual de ingresos y gastos del monte.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- Administrar los fondos y patrimonio, en caso de que lo hubiera, con el debido celo.
- Proponer la baja del asociado que no cumpla con sus obligaciones a la Asamblea General.
- Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan o contribuyan a los fines de la Asociación.
- Presentar a la Asamblea General las solicitudes de incorporación de nuevos asociados que, a su consideración, estimen pertinentes.

### **Artículo 23.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces crea necesario y así lo estime conveniente, y en cualquier caso cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada de dos, al menos, de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figure la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán siempre por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados. En caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 24.- Constitución de la Junta Directiva.**

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en primera convocatoria se requiere la asistencia de todos sus miembros.

De no llegarse a este número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquél y el Secretario o quien deba sustituirle.

### **Artículo 25.- Funciones del Presidente.**

Corresponde al Presidente:

- Representar a la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.
- Fijar el Orden del Día.
- Ordenar los pagos procedentes.
- Autorizar con su visto bueno las Actas levantadas por el Secretario.
- Actuar de moderador en Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.

- Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva, validamente constituida en sesión.
- En caso del cese de algún cargo de la Junta Directiva, proponer la persona que asuma tal cargo.

### **Artículo 26.- Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en su cometido, evacuando las consultas que éste le formule, sustituyéndole en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

### **Artículo 27.- Funciones del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- Levantar las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 29°.
- Redactar la memoria anual.
- Custodiar el archivo de la Asociación.

### **Artículo 28.- Funciones del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación ingresando las demás cantidades en entidades bancarias o de ahorro y crédito en cuenta corriente, abierta a nombre de la Asociación.
- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.

### **Artículo 29.- Funciones de los Vocales.**

Los vocales asumirán sus funciones propias como miembros de la Junta Directiva, asistiendo en sus tareas al resto de sus miembros. Sustituirán en sus funciones al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

## **TÍTULO V**

### **OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

#### **Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, así como de las actividades realizadas, y llevará una contabilidad que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Igualmente la Asociación dispondrá de un inventario actualizado de todos sus bienes y recogerá en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Al respecto, se llevará a cargo del Secretario un Libro Registro de Asociados, el Libro de Actas, y a cargo del Tesorero el Libro de Cuentas de la Asociación.

#### **Artículo 31.- Libro Registro de Socios.**

En dicho Libro, así como en el fichero de asociados, constarán éstos, expresión de sus nombres, apellidos y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación indicándose las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y ceses en los casos referidos.

Los datos personales de los asociados se emplearán exclusivamente para la administración de la asociación y el cumplimiento de sus fines, quedando expresamente prohibida su cesión a terceros para fines distintos a estos. La Junta Directiva velará por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 32.- Libros de Actas.**

Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

#### **Artículo 33.- Libro de Cuentas.**

Reflejará la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, y en él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos. Si el ingreso procediere de donaciones se hará un asiento para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

## **TÍTULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 34.- Forma de administración.**

La Junta Directiva es el órgano de la Asociación a quien corresponde la gestión económica de la misma.

La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente o necesario, podrá nombrar un Gerente o Administrador, en quien recaerán las principales funciones relativas a la gestión y administración de la entidad por delegación de aquella. El cargo de Gerente podrá recaer sobre una persona física o jurídica, que no necesariamente deberá reunir la condición de socio, y podrá ser retribuido cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Dentro de la Junta Directiva, se podrá constituir una Comisión Económica, integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, encargada específicamente de la administración y gestión de fondos y patrimonio de la Asociación.

#### **Artículo 35.- Acceso y custodia de la información.**

La Junta Directiva tendrá al día y a disposición de los asociados que así lo soliciten, los libros de registro, actas y contabilidad, así como los ficheros descritos en los presentes Estatutos, a cargo del Secretario.

El ejercicio de este derecho requerirá la previa solicitud por escrito del interesado y en ningún caso podrá entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la Asociación. Al respecto podrá la Junta Directiva establecer la forma y condiciones del acceso a dicha información para garantizar la protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 36.- Ordenación de pagos.**

Los pagos que deben hacerse con cargo a la Asociación serán autorizados y ordenados por la firma mancomunada de al menos dos miembros de la Junta Directiva.

En el caso de que la Asociación fuese titular de cuentas bancarias, las personas con poder de firma serán los miembros de la Junta Directiva, siendo necesario para disponer la firma mancomunada de al menos dos de ellos.

#### **Artículo 37.- Aprobación de cuentas.**

La Comisión Económica, o la Junta Directiva si ésta no se hubiese constituido, formulará, anualmente y con referencia al 31 de diciembre, el inventario y el balance expresivos de la situación económica de la Asociación que deberán ser sometidos al examen y aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.

## **TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 38.- Patrimonio fundacional, presupuesto y ejercicio económico.**

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de XXXXX euros.

El presupuesto anual inicial es, de momento, incalculable. Según el número de aportaciones recibidas se podrá determinar un presupuesto.

El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, siendo la fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre.

#### **Artículo 39.- Recursos económicos de la Asociación.**

Para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos de la Asociación estarán formados por:

- Las cuotas o aportaciones de los asociados, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Junta General.
- Las ayudas, subvenciones o donaciones de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Asociación.
- Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos de la gestión practicada deberán destinarse íntegramente al cumplimiento de sus fines, no pudiendo ser objeto de reparto entre los socios.

## **TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 40.- Causas de disolución.**

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General Extraordinaria, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 41.- Liquidación de la Asociación.**

Disuelta la Asociación, en su caso, su patrimonio se destinará a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios, encargándose de dar cumplimiento a este precepto una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General convocada en Sesión Extraordinaria.

## **TÍTULO IX RÉGIMEN SUPLETORIO**

#### **Artículo 42.- Interpretación de los estatutos, cuestiones no previstas.**

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos, y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias.

Para una mejor organización la Asamblea General podrá dictar normas internas de funcionamiento que serán recogidas en un Reglamento Interno.

En \_\_\_\_\_, a día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:



## **ANEXO II.2.1. SOCIEDAD CIVIL FORMADA POR LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS**

# ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL MONTE DE \_\_\_\_\_

En XXXXX (\_\_\_\_\_), a XX de XXXXX de 2023

## REUNIDOS

- **DON Propietario nº1**, mayor de edad, vecino de XXXXXX, provincia de XXXXX, calle XXXX, nº XX, piso XºX, provisto de D.N.I. número XXXXXXXX.
- **DOÑA Propietario nº2**, mayor de edad, vecina de XXXXXX, provincia de XXXXX, calle XXXX, nº XX, piso XºX, provista de D.N.I. número XXXXXXXX.
- **DON Propietario nº3**, mayor de edad, vecino de XXXXXX, provincia de XXXXX, calle XXXX, nº XX, piso XºX, provisto de D.N.I. número XXXXXXXX.
- **DON Propietario nº4**, mayor de edad, vecino de XXXXXX, provincia de XXXXX, calle XXXX, nº XX, piso XºX, provisto de D.N.I. número XXXXXXXX.
- **DOÑA Propietario nº5**, mayor de edad, vecina de XXXXXX, provincia de XXXXX, calle XXXX, nº XX, piso XºX, provisto de D.N.I. número XXXXXXXX.
- **DOÑA Propietario nº6**, mayor de edad, vecina de XXXXXX, provincia de XXXXX, calle XXXX, nº XX, piso XºX, provista de D.N.I. número XXXXXXXX.

Los comparecientes, conforme intervienen, tienen y se reconocen capacidad legal bastante para obligarse en los términos del presente documento, y a modo de antecedentes,

## EXPONEN

I.- Que Don Propietario nº1 es titular catastral de las siguientes fincas rústicas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)
16273A103050020000YW	103	5002	0	Monte bajo	Vedadillo			24,5395

Que Doña Propietario nº2 es titular catastral de las siguientes fincas rústicas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)
16273A103001230000YW	103	123	0	Monte bajo	Vedadillo			1,0126

Que Don Propietario nº3 es titular catastral de las siguientes fincas rústicas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)

Que Don Propietario nº4 es titular catastral de las siguientes fincas rústicas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)

Que Doña Propietario nº5 es titular catastral de las siguientes fincas rústicas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)

Que Doña Propietario nº6 es titular catastral de las siguientes fincas rústicas:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)

La superficie total del conjunto de las fincas antes descritas asciende a \_\_\_\_\_ hectáreas.

**II.-** Que los comparecientes se reconocen mutuamente como propietarios de las fincas descritas anteriormente, que acreditan mediante titularidad catastral.

**III.-** Que estando interesados los comparecientes en la gestión conjunta de las fincas descritas en los expositivos I) y II) del presente documento, y a los efectos de un mejor aprovechamiento de las mismas, formalizan, en este acto y conforme intervienen, **contrato de sociedad gestora**, con arreglo a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **1.- Constitución de la Sociedad**

Don Propietario nº1, Doña Propietaria nº2, Don Propietario nº3, Don Propietario nº4, Doña Propietaria nº5 y Doña Propietaria nº6, por medio del presente documento, constituyen una sociedad civil a los efectos de la gestión y explotación conjunta de las fincas que han quedado descritas en su expositivo I), destinadas todas ellas a aprovechamiento rústico.

### **2.- Denominación y domicilio**

La Sociedad se denominará **"SOCIEDAD GESTORA DEL MONTE DE EJEMPLO S.C."** y su domicilio social radicará en la localidad de XXXX, provincia de \_\_\_\_\_, en la calle XXX, nº XX, piso Xº X, código postal 16XXX.

### **3.- Duración**

La duración de la sociedad gestora se fija por un periodo inicial de 15 años desde la fecha de su constitución, plazo que se estima suficiente para la realización de un plan estratégico de actuación y que será reflejado en un documento de planificación (proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico de gestión ...).

Transcurrido este plazo, cualquier socio podrá renunciar a su participación en la sociedad. El socio que pretenda ejercitar este derecho deberá comunicarlo por escrito y de forma fehaciente con un mínimo de seis meses de

antelación al vencimiento, entendiéndose que de no hacerlo en dicho plazo renuncia a su derecho.

El compromiso de permanencia en la sociedad se entenderá renovado tácitamente por periodos similares, teniendo todos los socios al final de cada periodo el derecho de causar baja voluntaria en los términos antes descritos.

Al socio que cause baja voluntaria le serán liquidados sus derechos u obligaciones económicas en la sociedad y las fincas de su propiedad cuya gestión comprometió con la sociedad le serán restituidas en el estado en que se encuentren.

#### **4.- Fines**

La sociedad gestora, que se constituye mediante el presente documento, tiene por objeto la conservación, mejora y aprovechamiento del monte, perteneciendo la propiedad de las fincas que se integran en la gestión conjunta a cada uno de los comparecientes en la forma que ha sido reseñada en los expositivos I) y II) de este documento.

La sociedad gestora podrá, a través de su Junta de Gobierno, autorizar los actos de administración ordinaria y extraordinaria, gestión y disfrute del monte y de todos sus productos, y la enajenación de toda clase de aprovechamientos forestales, agrícolas, ganaderos, energéticos y mineros, así como cualquier otro acto para el que estén habilitados los propietarios de acuerdo con la legislación vigente; pudiendo, al efecto, suscribir todo tipo de contratos, incluso con la Administración.

#### **5.- Aportaciones de los socios**

Las aportaciones de los socios vienen constituidas por los derechos de uso y aprovechamiento de las fincas que a cada uno de los mismos pertenecen en pleno dominio, descritas en el expositivo I) del presente documento, y que ponen en común para su gestión o explotación conjunta, sin perder los derechos inherentes a la propiedad que a cada uno corresponde respecto de dichas fincas.

## **6.- Participaciones de los socios**

Se establece como participación de cada uno de los socios que integran la sociedad gestora la proporción de la superficie de las parcelas aportadas por cada uno respecto al conjunto de la superficie total gestionada por la Sociedad. De esta manera, la participación de cada socio, tanto en las ganancias o ingresos como en las pérdidas o gastos, queda establecida en la siguiente forma:

- Don Propietario nº1, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- Doña Propietario nº2, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- Don Propietario nº3, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- Don Propietario nº4, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- Doña Propietario nº5, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- Doña Propietario nº6, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.

## **7.- Organización, funcionamiento y regulación**

La Sociedad se regirá por los Estatutos aprobados por todos los socios que figuran como anexo a este documento y subsidiariamente por el Código Civil y demás legislación vigente.

## **8.- Nombramientos**

Los comparecientes nombran en este acto a la Junta de Gobierno de la Sociedad, que tendrá la siguiente composición:

- D./Dña. \_\_\_\_\_, quien ejercerá la función de Presidente
- D./Dña. \_\_\_\_\_, quien ejercerá la función de Secretario

- D./Dña. \_\_\_\_\_, quien ejercerá la función de Tesorero

En virtud de los Estatutos aprobados, la representación de la Sociedad se confiere a la Junta de Gobierno, que para representar válidamente a la Sociedad requerirá la actuación mancomunada de dos de sus miembros.

En este acto los comparecientes facultan en los términos más amplios posibles a la Junta de Gobierno de la Sociedad para elevar a públicos el presente documento y sus anexos así como para realizar cuantos trámites, actuaciones y gestiones sean necesarias o convenientes para la constitución y funcionamiento de la Sociedad.

Y, en prueba de conformidad, los otorgantes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

## **ANEXO II.2.2.: ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD CIVIL FORMADA POR LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS**

## ESTATUTOS DE LA

### SOCIEDAD GESTORA DEL MONTE DE EJEMPLO S.C.

#### TITULO I

#### Denominación, domicilio y participaciones de los socios.

##### Artículo 1.- Denominación, naturaleza y domicilio

La sociedad civil "Sociedad Gestora del Monte de Ejemplo S.C." se constituye por un periodo de tiempo de doce años, en los cuales se desarrollará un documento de planificación sobre el monte de la sociedad (proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico de gestión, ...); sin que dicho plazo pueda ser modificado sino por unanimidad de todos los socios.

Los presentes Estatutos regularán el funcionamiento de la Sociedad y su domicilio social radicará en la localidad de \_\_\_\_\_, en la calle \_\_\_\_\_ n° \_\_, piso \_\_°, puerta \_\_, código postal \_\_\_\_.

##### Artículo 2.- Fines

La Sociedad tiene por objeto la conservación, mejora y aprovechamiento conjunto de las fincas rústicas propiedad de sus socios para su gestión y explotación conjunta.

##### Artículo 3.- Fincas objeto de la gestión

Las Sociedad gestionará colectivamente las siguientes fincas rústicas:

- Fincas rústicas cuya titularidad catastral corresponde a D./Dña. Propietario n°1:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)
16273A103050020000YW	103	5002	0	Monte bajo	Vedadillo			24,5395

- Fincas rústicas cuya titularidad catastral corresponde a Dña. Propietario n°2:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)
16273A103001230000YW	103	123	0	Monte bajo	Vedadillo			1,0126

- Fincas rústicas cuya titularidad catastral corresponde a D./Dña. Propietario n°3:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)
----------------------	----------	---------	-------------	------------------	--------	-------------------	-----------	------------------------


- Fincas rústicas cuya titularidad catastral corresponde a D./Dña. Propietario nº4:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)

- Fincas rústicas cuya titularidad catastral corresponde a D./Dña. Propietario nº5:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)

- Fincas rústicas cuya titularidad catastral corresponde a D./Dña. Propietario nº6:

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Sub-parcela	Clase de cultivo	Paraje	Término Municipal	Provincia	Superficie (hectáreas)

La superficie total del conjunto de las fincas antes descritas asciende a \_\_\_\_\_ hectáreas.

Los socios se comprometen a la gestión colectiva de las referidas fincas en los términos expresados en los presentes estatutos, conservando en todo momento los derechos inherentes a la propiedad.

#### **Artículo 4.- Participaciones de los socios**

Se establece como participación de cada uno de los socios que integran la sociedad gestora la proporción de la superficie de las parcelas aportadas por cada uno respecto al conjunto de la superficie total gestionada por la Sociedad. De esta manera, la participación de cada socio, tanto en las ganancias o ingresos como en las pérdidas o gastos, queda establecida en la siguiente forma:

- D./Dña. Propietario nº1, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- D./Dña. Propietario nº2, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- D./Dña. Propietario nº3, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- D./Dña. Propietario nº4, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.

- D./Dña. Propietario nº5, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.
- D./Dña. Propietario nº6, tendrá una participación en la sociedad de gestión del %.

## **TITULO II**

### **De los socios.**

#### **Artículo 5.- Socios**

Son socios de la Sociedad Gestora los propietarios de las fincas descritas que son objeto de gestión colectiva. A este fin, se llevará un Libro-Registro de todos los socios, en el que se hará constar el nombre de los mismos, así como el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la sociedad.

#### **Artículo 6.- Transmisión de participaciones.**

La transmisión de las participaciones o el fallecimiento de alguno de los socios no es causa de disolución de la Sociedad Gestora, y, en consecuencia, los adquirentes continuarán en ella con los mismos derechos y obligaciones que el transmitente.

En caso de transmisión o de fallecimiento de alguno de los socios, los nuevos titulares deberán notificar y acreditar dicha condición ante la Junta Directiva de la Sociedad en el plazo de seis meses.

#### **Artículo 7.- Derechos de los socios.**

Son derechos de todos los socios:

1. Participar en las actuaciones de la Sociedad y en sus órganos de gobierno y representación.
2. Decidir sobre los asuntos de la Sociedad, formando parte de las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto. En todo caso podrá asistir y ejercer el derecho a voto, tanto activo como pasivo, en la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos.
3. Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.
4. Conocer y ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, mediante acceso a la documentación de la Sociedad según los términos previstos en los presentes Estatutos.

5. Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la Asamblea General con una antelación de cinco días hábiles.
6. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
8. Recibir información y asesoramiento en la medida de las posibilidades de la Sociedad.
9. De acuerdo con el Plan de Gestión que en su momento se apruebe, para la realización de los aprovechamientos de extracción de leñas, los socios tendrán prioridad para la realización de los mismos, previa solicitud a la Junta de Socios. Los socios que soliciten aprovechamiento de leñas se comprometen a la realización de los trabajos, en la zona y plazos marcados por la sociedad, según los criterios que en su momento contemple el Plan de Gestión, y en el caso de que se hubieran solicitado ayudas públicas para la realización de los mismos, según los criterios establecidos para su obtención.

Para el ejercicio de sus derechos, y especialmente para el de ser elector y elegible para cualquier cargo de la Sociedad, el socio deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los socios**

Será obligación de todos y cada uno de los socios:

1. Desempeñar las comisiones que la Sociedad les confiera, con derecho al reintegro de los gastos que se originen.
2. Vigilar, en la medida de lo posible, por los intereses de la Sociedad, dando cuenta inmediata a la misma, a través de los miembros de sus órganos de gobierno, de cuantos hechos perjudiciales y/o abusivos tengan conocimiento.

3. Todos los socios quedan obligados a soportar las obligaciones inherentes a tal condición, incluidas las dinerarias, que hayan sido igualmente acordadas por la Junta de Gobierno, que sean consecuencia de la necesaria administración de su patrimonio, y su incumplimiento, podrá ser exigido ante los Tribunales, siendo documento suficiente la certificación del acuerdo en tal sentido, de cuya exigencia sólo le libraría la acreditación del pago.
4. Queda terminantemente prohibido a todos los miembros, realizar actos de disposición o de uso sobre los bienes de la Sociedad, que no hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno en cumplimiento de acuerdos adoptados en la Asamblea General.
5. Inspirar su actuación en las recomendaciones de la Entidad, absteniéndose de competencias desleales.
6. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los compromisos que hubieran suscrito, les sean exigibles. Asumir y hacer efectivas las garantías y las responsabilidades que estén válidamente acordadas.
7. Aceptar los cargos para los Órganos de Gobierno válidamente acordados por la Asamblea General mediante los procedimientos establecidos al efecto.
8. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Sociedad.
9. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

### **TITULO III**

#### **Baja e incorporación de nuevos socios.**

##### **Artículo 9.- Admisión de nuevos socios**

Para la admisión de nuevos socios se requerirá acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto, y a la que deberán asistir, presentes o representados, todos los socios.

A los nuevos miembros admitidos se les reconocerá su participación en la Sociedad con efectos del primero de enero del año siguiente a la celebración de la asamblea en que se acuerde su admisión.

#### **Artículo 10.- Sustitución de socios**

En el caso de producirse la transmisión de las fincas objeto de la gestión colectiva, inter vivos o mortis causa, el nuevo adquirente vendrá obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior propietario.

#### **Artículo 11.- Baja de los socios**

Todos los socios se comprometen a permanecer en la sociedad por un periodo inicial de 12 años desde la fecha de su constitución, plazo que se estima suficiente para la realización de un plan estratégico de actuación y que será reflejado en un documento de planificación (proyecto de ordenación, plan dasocrático, plan técnico de gestión ...).

Transcurrido este plazo, cualquier socio podrá renunciar a su participación en la sociedad. El socio que pretenda ejercitar este derecho deberá comunicarlo por escrito y de forma fehaciente con un mínimo de seis meses de antelación al vencimiento, entendiéndose que de no hacerlo en dicho plazo renuncia a su derecho.

El compromiso de permanencia en la sociedad se entenderá renovado tácitamente por periodos similares, teniendo todos los socios al final de cada periodo el derecho de causar baja voluntaria en los términos antes descritos. Al socio que cause baja voluntaria le serán liquidados sus derechos u obligaciones económicas en la sociedad y las fincas de su propiedad cuya gestión comprometió con la sociedad le serán restituidas en el estado en que se encuentren.

## **TITULO IV De los Órganos de Gobierno.**

#### **Artículo 12.- Órganos de la Sociedad**

Los órganos de la Sociedad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 13.- La Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Sociedad, y está constituida por la totalidad de los socios.

#### **Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea General**

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por la Junta de Gobierno, mediante escrito expresando el lugar, día y hora de la celebración así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La convocatoria se realizará con al menos quince días naturales de antelación y se deberá exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio donde radiquen las fincas, así como al correo electrónico facilitado por los socios.

### **Artículo 15.- Asamblea General. Constitución, representación, quórum de asistencia y votaciones.**

1. Para la válida constitución de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de los miembros presentes o representados que representen la mayoría absoluta de las participaciones. De no existir dicho quórum, la Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria transcurridos treinta minutos de la primera si en el orden del día no se dispusiera otra cosa, y se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de participaciones presentes o representadas.
2. La asistencia a la Asamblea General será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el titular.
3. La Asamblea General será convocada y presidida por la Junta de Gobierno de la Sociedad, y los acuerdos, de los que se levantará el acta oportuna, serán adoptados por votación que suponga mayoría simple de participaciones presentes o representadas, salvo en aquellos asuntos para los que los presentes Estatutos requieran una mayoría distinta.

### **Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Sociedad se reunirá en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año y tendrá como finalidad principal la aprobación de las cuentas del ejercicio y la de tomar razón de la Junta de Gobierno. Además, podrán tratarse en ella cuantas otras cuestiones someta dicha Junta de Gobierno a su consideración siempre que hayan sido incluidas en el Orden del Día, y aquellas otras que sean propuestas por una representación de al menos un 10% de las participaciones. Además, la Junta de Gobierno deberá convocarla en sesión extraordinaria:

- a) Cuando, a su juicio, las circunstancias así lo aconsejen.

- b) Cuando así lo soliciten, por escrito, una cuarta parte de los miembros de la Sociedad o un número de éstos que representen el 25% de las participaciones.
- c) Cuando se pretenda la disolución de la Sociedad.
- d) Cuando se produzcan solicitudes de incorporación de nuevos socios, se convocará anualmente una única Asamblea General Extraordinaria en el mes de diciembre.

En las Asambleas se guardará el mayor orden y respeto, y para el desarrollo de los temas objeto de debate se pedirá la palabra y se esperará el turno correspondiente, siendo la Junta de Gobierno quien dirija los debates y quien tendrá facultad para expulsar a quien no se comporte con la debida corrección. En el Orden del Día se contemplará un primer punto para la aprobación del acta de la sesión anterior, y un punto final para ruegos y preguntas que sólo tendrá carácter informativo.

Las votaciones serán nominales. Para la adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de las participaciones presentes o representadas en la sesión, salvo para la modificación de Estatutos, en la que se exigirá el voto favorable de dos tercios de las participaciones presentes o representadas.

### **Artículo 17.- Funciones de la Asamblea General**

Son funciones exclusivas de la Asamblea General:

- a) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno, y en su caso, su cese o renovación.
- b) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Aprobar y modificar los Estatutos; y tomar en su caso el acuerdo de disolver la Sociedad.
- d) Aprobar los planes de actuación de la Sociedad.
- e) Aprobar, en su caso, el reparto de beneficios.

La Asamblea General podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno, salvo en aquellas cuestiones que resulten indelegables de acuerdo con los presentes Estatutos.

### **Artículo 18.- La Junta de Gobierno**

El régimen interno de la Sociedad correrá a cargo de una Junta de Gobierno, que estará facultada para dar cumplimiento a las decisiones y acuerdos de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno estará compuesta por tres Socios Administradores, que serán elegidos entre los miembros de la Sociedad por votación nominativa en Asamblea General por mayoría simple de participaciones.

Los cargos serán obligatorios y gratuitos, pudiendo excusarse de desempeñarlo los que hubieren desempeñado alguno de ellos en la Junta de Gobierno de los últimos 2 años.

### **Artículo 19.- Funciones de la Junta de Gobierno**

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Convocar y presidir la Asamblea General.
2. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
4. Vigilar en todo momento por los intereses de la Sociedad y defender los derechos y acciones que le correspondan.
5. Formular las cuentas de la Sociedad y el informe de gestión, para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
6. Elaborar, en su caso, la propuesta de reparto de beneficios y de inversión en mejoras.
7. Proponer el plan de mejoras del monte para su aprobación por la Asamblea General.
8. Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos socios y elevar propuesta de admisión para su aprobación por la Asamblea General.
9. Recaudar cuantos fondos se generen por cualquier motivo, bien sea como rentas de su patrimonio o el de las fincas gestionadas, venta de sus productos y de cualquier otro origen.
10. Velar por la estricta observancia de estos Estatutos y de los compromisos adoptados por la Sociedad.
11. Tramitar y resolver cuantas reclamaciones se formulen por los socios.
12. Con carácter general, deberá ocuparse de la administración de los bienes y rentas de la Sociedad con la diligencia que establezca la legislación vigente.

13. Proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando ello sea necesario para hacer frente a las obligaciones que tenga contraídas la Sociedad y no sean suficientes sus fondos propios. En la convocatoria deberá hacerse constar el motivo de la misma.
14. Todo lo concerniente a la gestión y administración de la Sociedad.
15. Levantar acta de todas las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas.
16. Llevar la contabilidad, recaudar los ingresos y custodiar los libros y justificantes de ingresos y gastos.
17. Llevar un libro registro de socios, en el que se hagan constar la participación de cada uno, y altas y bajas que se produzcan.
18. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Sociedad.
19. Cuantas otras le sean encomendadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 20.- Convocatoria, constitución y acuerdos de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que lo solicite alguno de sus miembros y quedará válidamente constituida cuando estén presentes al menos dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán también por mayoría.

### **TITULO V**

#### **Administración y representación de la sociedad.**

#### **Artículo 21.- Administración de la Sociedad.**

La gestión y administración de la sociedad corresponde a la Junta de Gobierno, a quienes especialmente se le confiere:

- Intervención, representación y gestión en todo tipo de actividades, y expresamente civiles, mercantiles y administrativas.
- Celebrar todo tipo de actos, negocios o contratos relativos al objeto social, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de socios.

- Comparecer en nombre de la sociedad gestora ante cualquier tipo o clase de autoridad, funcionario, agente, establecimientos y entidades, ya públicos o privados y obtener cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- Representar a la Sociedad en todo tipo de procedimiento y jurisdicciones, en cualquier clase de actos o contratos, tanto en juicio como fuera de él, así como ante cualquier institución de derecho público o privado, pudiendo otorgar cuantos poderes resulten necesarios a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados de su elección.
- Comparecer en nombre de la Sociedad ante cualquier clase o tipo de autoridad, funcionario, agente, establecimiento y entidades, ya públicos o privados y obtener cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- Ordenar y visar los ingresos y gastos que se produzcan en la Sociedad.

### **Artículo 22.- Representación de la Sociedad.**

La gestión, administración y representación de la sociedad se confiere a la Junta de Gobierno, que para representar válidamente a la sociedad requerirá la actuación mancomunada de dos de sus miembros.

## **TITULO VI Del régimen económico.**

### **Artículo 23.- Patrimonio**

El patrimonio de la Sociedad está formado por los bienes y derechos que a continuación se describen:

- Por los rendimientos que genere el aprovechamiento de los bienes gestionados (forestales, piscícolas, cinegéticos, micológicos, agrícolas, energéticos, mineros o cualquier otro).
- Por otros ingresos, procedentes de cuotas o derramas que se establezcan entre socios.
- Por otros bienes, sea cualquiera su procedencia.

**Artículo 24.- Presupuesto.**

El presupuesto de la Sociedad se establecerá anualmente por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades y previsiones existentes.

**TITULO VII  
Disolución de la Sociedad.**

**Artículo 25.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad sólo podrá ser disuelta en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad de cumplimiento del objeto social.
2. Por renuncia o acuerdo de todos los socios. Al efecto se requerirá acuerdo unánime en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a la que deberán asistir, presentes o representados, todos los socios.

**Artículo 26.- Liquidación de la Sociedad**

En caso de disolución se procederá a la liquidación del patrimonio y una vez deducidos los gastos y satisfechas todas las obligaciones pendientes, se procederá a su reparto entre los socios en la proporción correspondiente a la participación de cada uno en la Sociedad.

\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_ de 2023

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

Fdo.:  
D.N.I.:

## **ANEXO III.1.: SOCIEDAD LIMITADA FORMADA POR LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS**

**NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA**  
**" \_\_\_\_\_, S.L.".**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ . ----- Ante mí, \_\_\_\_\_, notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_,

-----**COMPARECEN**-----

- **DON/DOÑA** \_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de profesión \_\_, de vecindad civil común, de estado civil \_\_\_\_\_, vecino de \_\_, (\_\_\_\_), DP.- \_\_, domiciliado en calle \_\_\_\_\_ n° \_\_. Me exhibe Documento Nacional de Identidad, \_\_\_\_\_, que queda acreditado. -----

- **DON/DOÑA** \_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de profesión \_\_, de vecindad civil común, de estado civil \_\_\_\_\_, vecino de \_\_, (\_\_\_\_), DP.- \_\_, domiciliado en calle \_\_\_\_\_ n° \_\_. Me exhibe Documento Nacional de Identidad, \_\_\_\_\_, que queda acreditado. -----

- **DON/DOÑA** \_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de profesión \_\_, de vecindad civil común, de estado civil \_\_\_\_\_, vecino de \_\_, (\_\_\_\_), DP.- \_\_, domiciliado en calle \_\_\_\_\_ n° \_\_. Me exhibe Documento Nacional de Identidad, \_\_\_\_\_, que queda acreditado. -----

- **DON/DOÑA** \_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de profesión \_\_, de vecindad civil común, de estado civil \_\_\_\_\_, vecino de \_\_, (\_\_\_\_), DP.- \_\_, domiciliado en calle \_\_\_\_\_ n° \_\_. Me exhibe Documento Nacional de Identidad, \_\_\_\_\_, que queda acreditado.

- **DON/DOÑA** \_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido en

\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de profesión \_\_, de vecindad civil común, de estado civil \_\_\_\_\_, vecino de \_\_, (\_\_\_), DP.- \_\_, domiciliado en calle \_\_\_\_\_ n° \_\_. Me exhibe Documento Nacional de Identidad, \_\_\_\_\_, que queda acreditado.

-----**INTERVIENEN**-----

Por sí. ----- Juzgo a los comparecientes, que identifico por los documentos reseñados, con capacidad y legitimación suficientes para otorgar esta escritura de constitución de sociedad limitada, lo que se efectúa de acuerdo con las siguientes

-----**CLÁUSULAS**-----

**PRIMERA.-CONSTITUCION.**

Don/Doña \_\_\_\_\_, Don/Doña \_\_\_\_\_,  
Don/Doña \_\_\_\_\_, Don/Doña \_\_\_\_\_, y  
Don/Doña \_\_\_\_\_, como únicos socios, constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación de " \_\_\_\_\_, S.L.", Sociedad Limitada", con cuya denominación no existe ninguna otra, según se acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central - Sección de Denominaciones- , que incorporo a esta matriz, dando fe yo, el Notario, que dicha certificación ha sido expedida de acuerdo con la legalidad vigente.

Según su objeto social, a la sociedad le corresponden los códigos de actividad económica, \_\_\_\_\_, siendo el principal el \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA.-REGIMEN JURIDICO.** La Sociedad se regirá por la Ley vigente aplicable y demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los

estatutos, luego transcritos. En cualquier caso, manifiestan las personas comparecientes que la sociedad que se constituye no está incurso en los supuestos de aplicación del régimen de las sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del Título VIII de la Ley 43/1995, del Impuesto de Sociedades.

**TERCERA.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.** Se establece un capital social de \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_), dividido en \_\_\_\_\_ participaciones sociales, de \_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al \_\_\_\_\_, ambos inclusive.

Las participaciones sociales representativas del total capital social son íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores, en la siguiente forma y proporción:

- Don/Doña \_\_\_\_\_, suscribe \_\_\_\_\_ participaciones sociales, números \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambos inclusive, por su valor nominal, en junto, de \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_).

- Don/Doña \_\_\_\_\_, suscribe \_\_\_\_\_ participaciones sociales, números \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambos inclusive, por su valor nominal, en junto, de \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_).

- Don/Doña \_\_\_\_\_, suscribe \_\_\_\_\_ participaciones sociales, números \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambos inclusive, por su valor nominal, en junto, de \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_).

- Don/Doña \_\_\_\_\_, suscribe \_\_\_\_\_ participaciones sociales, números \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambos inclusive, por su valor nominal, en junto, de \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_).

- y Don/Doña \_\_\_\_\_, suscribe \_\_\_\_\_ participaciones sociales, números \_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, ambos inclusive, por su valor nominal, en junto, de \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_).

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican:

a) Don \_\_\_\_\_ aporta la siguiente Finca:

Finca rústica, sita en término municipal de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), en el paraje \_\_\_\_\_, polígono \_\_\_\_\_, parcela \_\_\_\_\_, con una superficie de \_\_\_\_\_ Hectáreas, \_\_\_\_\_ Áreas y \_\_\_\_\_ centiáreas, dedicada a monte. Linda al norte .....

**INSCRIPCION.** No consta inscrita, según manifiestan.

**TITULO.** La finca descrita le pertenece por .....

**REFERENCIA CATASTRAL.** La finca anteriormente descrita tiene Referencia Catastral número \_\_\_\_\_. Así resulta de la Certificación Telemática, a que se refiere el artículo 41-1, letra a) del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido del Catastro Inmobiliario.

**VALOR:** Se valora la finca descrita en la cantidad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_), conforme a la tasación efectuada por técnico competente que se incorpora a esta matriz.

**CARGAS.** Libres de ellas, según se me manifiesta.

**INFORMACION REGISTRAL CONTINUADA.** La descripción de la propiedad inmobiliaria, su titularidad y la situación de cargas proceden de las manifestaciones realizadas por los comparecientes y de la titulación presentada, y no difiere de la información registral obtenida por telefax en fecha que resulta de la propia información, obtenida por mí, a requerimiento de la parte adquirente, y a su cargo, que incorporo a esta matriz, sin que se haya recibido información continuada. No se me solicita presentación telemática.

**ARRENDAMIENTOS.** Libres de ellos, según aseveran. Asimismo, manifiestan que no ha lugar a los derechos de tanteo y retracto establecidos en el artículo 22 de la Ley 49/2003 de arrendamientos rústicos, en la redacción dada por la Ley 26/2005 de 30 de noviembre.

b) Don \_\_\_\_\_ aporta la siguiente Finca:

c) Don \_\_\_\_\_ aporta la siguiente Finca:

d) Don \_\_\_\_\_ aporta la siguiente Finca:

e) Don \_\_\_\_\_ aporta la siguiente Finca:

**CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.** De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan:

Que la Sociedad será inicialmente administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, formado por \_\_\_\_\_ miembros, y nombran el primer CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, que estará constituido por los siguientes Consejeros, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, quienes ejercerán el cargo por el plazo indefinido:

Don/Doña \_\_\_\_\_, Don/Doña \_\_\_\_\_,

Don/Doña \_\_\_\_\_, Don/Doña \_\_\_\_\_, y

Don/Doña \_\_\_\_\_.

Dichas personas ostentarán con dicho carácter, actuando colegiadamente, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de la Sociedad, con todas las facultades legales y estatutarias. -----

-----

Los nombrados, presentes en este otorgamiento, aceptan expresamente

los cargos que les han sido conferidos, toman posesión de los mismos, prometen desempeñarlos bien y fielmente, y deciden celebrar la primera sesión del Consejo nombrando, por unanimidad, los siguientes cargos en el seno del mismo:

PRESIDENTE: Don/Doña \_\_\_\_\_.

SECRETARIO: Don/Doña \_\_\_\_\_.

TESORERO: Don/Doña \_\_\_\_\_

VOCALES: Don/Doña \_\_\_\_\_ y Don/Doña \_\_\_\_\_.

Dichas personas aceptan los nombramientos conferidos dentro del Consejo, tomando posesión de los mismos y prometiendo desempeñarlos bien y fielmente.

Los nombrados manifiestan no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales aplicables de ámbito estatal o autonómico.

**QUINTA.-COMIENZO DE LAS OPERACIONES.** La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los estatutos unidos, el día de otorgamiento de esta escritura, acordándose:

a).- Que los actos y contratos celebrados por la Administración de la Sociedad con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil Territorial correspondiente, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.

b).- Y que el órgano de administración queda expresa y especialmente facultado para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios,

convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

#### **SEXTA.-INCOMPATIBILIDADES.**

En ningún caso podrán ostentar cargos en la Sociedad las personas incursoas en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente en los supuestos del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales aplicables de ámbito estatal o autonómico.

**SEPTIMA.-ESTATUTOS.** -Se establecen para la sociedad los siguientes estatutos:

**ESTATUTOS DE " \_\_\_\_\_, S.L."**

#### **ARTICULO 1º.-DENOMINACION.**

*La Sociedad se denomina " \_\_\_\_\_, Sociedad Limitada" se rige por los presentes estatutos, por los preceptos de la Ley aplicable vigente en su actual redacción, y demás disposiciones vigentes en la materia.*

#### **ARTICULO 2º.-OBJETO SOCIAL.**

*La Sociedad tiene por objeto:*

*- La explotación de fincas rústicas, bien directamente, bien mediante arrendamientos.*

*- Las actividades de apoyo a la silvicultura.*

*- La adquisición, explotación, arriendo no financiero y enajenación de bienes inmuebles.*

*Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente mediante su participación en otras sociedades de objeto análogo o idéntico.*

- Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**ARTICULO 3º.-DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.**

La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

**ARTICULO 4º.-DOMICILIO SOCIAL Y OTROS EXTREMOS.**

El domicilio de la Sociedad se establece en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, D.P.- \_\_\_\_.

Por decisión o acuerdo del órgano de administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Asimismo corresponde al órgano de administración la competencia para la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

**ARTICULO 5º.-CAPITAL SOCIAL.**

El capital social se fija en \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_), desembolsado en su totalidad, representado y dividido en \_\_\_\_\_ participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de \_\_\_\_\_ euros (€ \_\_\_\_\_) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al diez mil quinientos, ambos inclusive.

Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en

*cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.*

*Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.*

*El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.*

#### **ARTICULO 6°.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.**

*La transmisión de las participaciones sociales, se ajustará a las siguientes reglas:*

*Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.*

*En los demás casos la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones establecidas en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes que sean de aplicación, teniendo en cuenta que:*

*a).- El socio que se proponga transmitir su participación ó participaciones deberá comunicarlo por conducto notarial al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.*

*b).- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.*

*c).- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno ó varios socios ó terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será*

*necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----*

*d).- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.*

*En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa ó a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y en su defecto el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto el órgano de administración de la sociedad. La retribución del experto independiente será satisfecha por la sociedad.*

*e).- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente ó adquirentes.*

*f).- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta, su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente ó adquirentes.*

*En las adquisiciones mortis causa hay que tener en cuenta:*

*La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero ó legatario la condición de socio.*

*Los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, salvo que el heredero o legatario sea cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. A falta de acuerdo sobre el valor de las participaciones ó sobre la persona ó personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para ello, estas serán valoradas según el procedimiento establecido por el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. ----- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en estos estatutos ó en la Ley, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.*

#### **ARTICULO 7º.-JUNTA GENERAL.**

*La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.*

*La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*

*Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

*a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación ó la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) La disolución de la sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*

*Salvo que por la Ley o por estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco.*

#### **ARTICULO 8°.-REGIMEN DE DETERMINADOS ACUERDOS.**

*Por excepción a lo dispuesto en artículo anterior:*

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.*
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por*

*cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.*

#### **ARTICULO 9°.-CELEBRACION.**

*Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores, y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*

#### **ARTICULO 10°.-CLASES DE JUNTAS.**

*Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.*

*Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual. El órgano de administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

*El órgano de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere*

*requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el secretario judicial o registrador mercantil del domicilio social, y previa audiencia del órgano de administración. Si el órgano de administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el secretario judicial o registrador mercantil, en la forma prevista legalmente.*

#### **ARTICULO 11°.-PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA.**

*Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de sociedades de capital. Si la página web no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin, y en su defecto al que resulte del Libro-Registro de Socios.*

*Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión, en los que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.*

*En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Se hará constar en el anuncio las menciones obligatorias*

que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar.

Para los supuestos de especial convocatoria, esto es, cesión global del activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero, se estará a lo dispuesto en los artículos 87 y 98 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

#### **ARTICULO 12°.-JUNTA UNIVERSAL.**

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto anteriormente en los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **ARTICULO 13°.-PRESIDENTE Y SECRETARIO.**

Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión

#### **ARTICULO 14°.-ORGANO DE ADMINISTRACION.**

La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a).-Un administrador único.
- b).-Varios administradores solidarios, con un máximo de tres.
- c).- Dos administradores mancomunados.
- d). Un Consejo de Administración, que actuará de forma colegiada.

#### **ARTICULO 15°.-REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y la gerencia salvo prueba en contrario, corresponderá al órgano de administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad que, en cada momento, dirija y administre la

*Sociedad:*

*a).- Al administrador único, actuando individualmente.*

*b).- A cada uno de los administradores solidarios, actuando individualmente.*

*c).- A los Administradores Mancomunados, actuando conjuntamente.*

*d).- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.*

*El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General, comprendiendo dichas facultades cualesquiera actos de disposición, riguroso dominio y actos de administración ordinaria y extraordinaria, sin limitación alguna. De manera expresa podrá solicitar certificados de firma digital.*

*Igualmente, podrá afianzar a favor de terceros, en beneficio de la sociedad.*

*Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.*

*1.-El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.*

*2.-El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.*

*3.- En cuanto a la convocatoria del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital. La convocatoria se efectuará mediante anuncio publicado en la página web*

*de la sociedad si ésta hubiera sido inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de sociedades de capital. Si la página web no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se efectuará por carta remitida por correo certificado con acuse de recibo o telegrama dirigidos a cada uno de sus miembros, quedando de ello la debida constancia en el acta. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración del Consejo medie un plazo de, al menos, ocho días. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros acepten por unanimidad la celebración de reunión del Consejo y el orden del día de la misma. En todo caso, el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.*

*4.-El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.*

*5.-El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.*

*6.-Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas serán aprobadas al final de la sesión o en la inmediata posterior. Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario en su caso, con el Visto Bueno del*

*Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.*

*7.-La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.*

*8.-El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios*

*Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.*

**ARTICULO 16°.-DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN CARGO EN EL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

*Para ser administrador no será necesaria la condición de socio.*

**ARTICULO 17°.-DURACION DEL CARGO.**

*El cargo de administrador se ejercerá por tiempo indefinido.*

**ARTICULO 18°.-RETRIBUCION.**

*El cargo de Administrador será gratuito.*

**ARTICULO 19°.-EJERCICIO SOCIAL.**

*El ejercicio social se iniciará el día uno de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.*

**ARTICULO 20°.- SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS Y DISOLUCIÓN.**

*La separación o exclusión de los socios tendrá lugar en los casos previstos legalmente.*

*La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.*

**ARTÍCULO 21°.- LIQUIDACIÓN.**

*Para la liquidación, actuarán de liquidadores los administradores, salvo que los socios decidan designar a persona distinta. En la liquidación se observará lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.*

**ARTICULO 22°.-INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTATUTOS.**

*Los litigios y controversias surgidas entre los socios, o entre éstos y el órgano de administración, sobre interpretación ó aplicación de lo dispuesto en estos estatutos y cuyo procedimiento no esté expresamente regulado por precepto legal de indeclinable observancia o por estos estatutos, se resolverán en arbitraje de derecho, en los términos establecidos en la Ley de Arbitraje.*

**ARTÍCULO 23°.-FALTA DE REGULACIÓN EN ESTOS ESTATUTOS.** *En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y legislación y reglamentación complementarias.*

**OCTAVA.- APODERAMIENTO RECÍPROCO PARA SUBSANACIONES Y RECTIFICACIONES.** Todos los socios fundadores se apoderan individual y recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda proceder a la subsanación o rectificación de la presente escritura y estatutos unidos a la misma en cuanto sea necesario para su inscripción en el pertinente Registro Mercantil Territorial, pudiendo a tal efecto suscribir, otorgar y

firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios o convenientes para el ejercicio de las relacionadas facultades, incluidas expresamente escrituras de rectificación, subsanación y adición, y entendiéndose automáticamente revocado dicho apoderamiento por el mero hecho de la inscripción de este instrumento público en dicho Registro, sin necesidad de nuevo otorgamiento expreso.

-----**INSCRIPCIÓN**-----

Se solicita la inscripción de los negocios jurídicos inscribibles, aún en el supuesto del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, con sujeción en la calificación, en cualquier caso, al criterio establecido por la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resoluciones, entre otras, de 1 de marzo de 2006 y de 31 de enero de 2007.

**PRESENTACION EN REGISTROS**----- Se considera como

presentante de éste título al Notario titular del Protocolo para el que se autoriza esta escritura, con CIF a estos efectos, \_\_\_\_\_, señalándose como domicilio para notificaciones \_\_\_\_\_, con teléfono, \_\_\_\_\_.

-----**AUTORIZACION**-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, quedando hechas las reservas y advertencias legales.

De conformidad con el RGPD, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente; de que si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del RGPD; de que la finalidad del tratamiento es realizar la función propia de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo que se conservarán durante los plazos legales aplicables y mientras se mantenga la relación

con los interesados; de que la base de tratamiento es el desempeño de la función pública notarial, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario; de que se realizarán las comunicaciones legalmente previstas a las Administraciones Públicas y en su caso al Notario sucesor en la plaza; de que los intervinientes tienen derecho a solicitar acceso a sus datos personales, rectificación, supresión, portabilidad y limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste; y de que frente a cualquier eventual vulneración de derechos puede presentarse reclamación ante la AEPD, siendo la identidad del delegado de protección de datos la publicada en esta Notaría.

En particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a quien comparece en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; y especialmente en su caso del plazo existente para la presentación del documento a liquidación fiscal, de la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente al negocio jurídico otorgado, y de las responsabilidades en que se puede incurrir por falta de presentación de la documentación necesaria.

Por no hacer uso del derecho que tienen a hacerlo por sí, del que advierto, leo este documento público a los comparecientes; la encuentran conforme, ratifican que su consentimiento es libremente prestado, y que su voluntad ha sido debidamente informada, prestan su consentimiento al contenido del mismo y firman conmigo, el Notario, que advero que el presente otorgamiento se adecúa a la legalidad, de manera que conforme al artículo 17 bis de la Ley Orgánica del Notariado y demás normas concordantes, producirá todos los efectos inherentes a dicha condición mientras no sea anulado por Sentencia judicial recaída en un procedimiento instado por persona con interés legítimo ante Juez

o Tribunal competente con arreglo a las leyes procesales.

Y yo, el Notario autorizante cuyo nombre y residencia figuran al principio del presente documento, del contenido de este instrumento público notarial, el cual ha quedado redactado, en el lugar y en la fecha que se han hecho constar al principio del mismo, en \_\_\_\_\_ folios de papel exclusivo, el presente y los \_\_\_\_\_ anteriores en orden inverso, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signa, firma y rubrica

\_\_\_\_\_.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que el NIF provisional de la sociedad constituida es B\_\_\_\_\_, por haber sido expedido a mi solicitud, como notario titular del protocolo, por medio de firma electrónica, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a \_\_\_\_\_, S.L., habiendo yo, el Notario, expedido testimonio de ello, que en su caso acompañará a la primera copia autorizada que de la presente se expida. En \_\_\_\_\_, en el presente folio, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Signa, firma, sella y rubrica Javier Delgado.

**DILIGENCIA DE PAGO DE PUBLICACIÓN DE BORME Y DE LIQUIDACIÓN FISCAL**, relativa a la escritura con número \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Conforme a lo establecido en el artículo 244,2 y 249 del Reglamento Notarial, y a lo admitido, entre otras, en Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de cinco de febrero de dos mil ocho, hago constar yo, el Notario titular del protocolo, lo siguiente:

-Que los negocios jurídicos contenidos en la presente escritura han sido objeto de liquidación fiscal, siendo incorporado como documento unido al presente aquel que lo justifica. De todo ello, y de quedar extendida esta diligencia en este folio, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_, yo, el Notario, doy fe.

Signa, firma, sella y rubrica \_\_\_\_\_.

**NOTA.** El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, expido copia autorizada electrónica del presente documento, para su remisión al o a los Registro/s competente/s, conforme a la Ley 24/2001 y concordantes.

Doy fe. Media firma del Notario autorizante. -----

----- **Nota.** La extiendo yo, el Notario autorizante de esta escritura, para hacer constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2001, el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, he recibido por vía telemática del Registro Mercantil competente comunicación de la nota de entrada de la presente escritura número 1/2020/176, y el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ comunicación relativa a que se ha practicado asiento de presentación número \_\_\_\_\_ del diario \_\_\_\_\_. Doy fe. Media firma del Notario Autorizante.

**DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN TOTAL.** En el día de hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibo telemáticamente del Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, notificación de inscripción total de la presente al tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_.

Sin nada más que hacer constar, cierro la presente diligencia, que doy por concluida, y que queda extendida en este único folio de papel exclusivo notarial. \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, doy fe.

Signa, firma, rubrica y sella \_\_\_\_\_.

Aparecen las firmas de los comparecientes. Signa, firma, rubrica y sella

\_\_\_\_\_. -----  
-----  
-----  
-----



# RE CO MEC T A